



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Téllez Rueda Grupo Inmobiliario Ltda.
Demandado	Organización Corzo S.A.S. y otros
Asunto	Decreta Pruebas
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00289-00

Se tiene que los ejecutados **ANATILDE RUEDA, INDUSTRIAS FERRARA S.A.S., ORGANIZACIÓN CORZO S.A.S. y HERNANDO ACERO TORRES** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificaron el 21 de septiembre de 2020 y contestaron la demanda dentro del término otorgado, elevando excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado. De esta forma se tiene en cuenta que la parte actora se pronunció en relación a las excepciones de mérito, dentro del periodo que tenía para ello.

Finalmente, observándose que ya se encuentra vencido el término otorgado en el traslado que antecede, se procederá entonces a darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, convocándose así a la audiencia inicial, la de instrucción y juzgamiento y, además, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, tal y como lo dispone el artículo 392 ibídem. En tal orden de ideas, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el lunes veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para celebrar las audiencias de que trata el artículo 392 del C. G. P., para lo cual se indica que se intentará la conciliación, absolverá interrogatorios de partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, saneamiento, alegatos de conclusión y sentencia.

Así mismo, se advierte a las partes e intervinientes que la inasistencia a la audiencia les acarreará las sanciones de tipo procesal, a las partes o a los apoderados que no concurren, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., así:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

Igualmente, se pone de presente que la sanción pecuniaria por la inasistencia a la audiencia referida corresponde a multa equivalente a 5 SMLMV, conforme lo prescribe inciso final del numeral 4 ibídem.

SEGUNDO: DECRETASE la PRÁCTICA DE PRUEBAS de esta manera:



De la parte demandante TÉLLEZ RUEDA GRUPO INMOBILIARIO LTDA.

Documentales

- Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda (*Folio 9-41 C1*), y los allegados al momento de descorrer traslado, los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.

Interrogatorio de parte:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., cítese al demandado **HERNANDO ACERO TORRES**, en su doble calidad, como representante legal de la empresa arrendataria **ORGANIZACIÓN CORZO S.A.S.** y como deudor solidario y a la señora **ANATILDE RUEDA**, en su doble calidad, como representante legal de la empresa codeudora **INDUSTRIAS FERRERA S.A.S.** para que el día de la celebración de la audiencia programada se sirva absolver un interrogatorio a realizarse por el abogado de la parte demandante.

De los demandados ANATILDE RUEDA, INDUSTRIAS FERRERA S.A.S., ORGANIZACIÓN CORZO S.A.S. y HERNANDO ACERO TORRES

Documentales

- Como prueba se tendrán los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.

Interrogatorio de parte:

- Los testimonios solicitados por los ejecutados serán **NEGADOS** en virtud de lo establecido en el artículo 212 del C.G.P. que a su tenor dicta: *“ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*, como quiera que la togada no indicó concretamente los hechos que pretende probar.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes les asiste el deber de suministrar al despacho un número de teléfono celular y un buzón de correo electrónico.

Nota: La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02924f92896e01475447a7ad1a9a012f6e4d40fb28debea566e5f2c843e1b7ac

Documento generado en 11/11/2020 07:05:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>